



PODER JUDICIAL
República del Perú



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20159981216, debidamente representado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Doctor **JAVIER VILLA STEIN**, identificado con DNI N° 08229448, con domicilio en la Av. Paseo de la Republica s/n, Lima a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20317337150, debidamente representada por el señor Alcalde Ing° **MIKY JOAQUIN DIPAS HUAMÁN**, identificado con D.N.I N° 28302918, con domicilio en Plaza Principal s/n Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767-Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único ordenado por decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinado e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes suscriben el presente Convenio dentro de las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley N° 28689 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009
- Código Civil



6. Realizar las acciones administrativas y financieras en forma oportuna para la transferencia de los fondos necesarios a favor de **EL PODER JUDICIAL**, destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto.
7. Otros compromisos que acuerden las partes para el cumplimiento del objeto del Convenio.

2.- **EL PODER JUDICIAL:** Se compromete a:

1. Aceptar la donación del terreno destinado para la construcción de los ambientes donde funcionarán los órganos jurisdiccionales en el VRAE.
2. Elaborar el expediente técnico para la construcción de de los ambientes donde funcionarán los órganos jurisdiccionales en el VRAE.
3. Comunicar a **LA MUNICIPALIDAD** los compromisos que le corresponden cofinanciar en la ejecución del proyecto, para efectos de la transferencia.
4. Gestionar y hacer entrega a **LA MUNICIPALIDAD** de los actos resolutivos que autorizan el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales en el VRAE.
5. Remitir a **LA MUNICIPALIDAD** la información sustentatoria del gasto y la liquidación respectiva de la transferencia que efectuara **LA MUNICIPALIDAD**.
6. Dar cuenta de las acciones y resultados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
7. Considerar en su Presupuesto Institucional para el año 2010, los fondos para el cofinanciamiento del proyecto, debiendo previamente solicitar la factibilidad presupuestal ante la Sub Gerencia de Planes y Presupuestos
8. Otras obligaciones que acuerden las partes para el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLAUSURA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá como vigencia dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes intervinientes.

CLAUSURA SETIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado previo acuerdo entre las partes, requiriéndose para ello la suscripción de las addendas respectivas.

CLAUSURA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes intervinientes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus